

LEY N.º 3817

Ampliación del ítem 129 del presupuesto (Reparaciones
y construcciones de puentes y caminos)

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos
Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Ampliase en la suma de (\$ 1.500.000 $\frac{m}{n}$) un millón quinientos mil pesos moneda nacional, la partida de pesos 4.000.000 moneda nacional, que fija el ítem 129 del presupuesto vigente (1): « Para reparaciones y construcciones de puentes y caminos ».

ART. 2.º — Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir la suma de (\$ 1.400.000 $\frac{m}{n}$) un millón cuatrocientos mil pesos moneda nacional, destinada al pago de la construcción del puente

(1) Ley n.º 3.799.

sobre el río Quequén Grande, que unirá la ciudad de Necochea con el puerto Quequén, pagadera en dos cuotas de (\$ 700.000 $\frac{m}{n}$) setecientos mil pesos moneda nacional, cada una que se incluirán en los presupuestos de los años 1925 y 1926, respectivamente.

ART. 3.º — Autorízase al Poder Ejecutivo, para celebrar convenios de adquisición de los siguientes materiales por un valor total de (\$ 752.000 $\frac{m}{n}$) setecientos cincuenta y dos mil pesos moneda nacional:

(15) Quince máquinas Western con su convoy motor y cassilla a pesos 30.000 $\frac{m}{n}$ cada una, pesos 450.000 moneda nacional.

(24) Veinticuatro equipos Oil Pull, completos a 10.000 pesos moneda nacional cada uno, pesos 240.000 moneda nacional.

(200) Doscientos arados a pesos 70 $\frac{m}{n}$ cada uno, 14.000 pesos moneda nacional.

(24) Veinticuatro tractores Fordson, a pesos 2.000 $\frac{m}{n}$ cada uno, pesos 48.000 $\frac{m}{n}$. Total: \$ 752.000 $\frac{m}{n}$, a pagar en cuatro cuotas escalonadas de (\$ 188.000 $\frac{m}{n}$) ciento ochenta y ocho mil pesos moneda nacional, cada una, en las siguientes fechas:

1.ª cuota, octubre de 1924, \$ 188.000; 2.ª cuota, enero de 1925, \$ 188.000; 3.ª cuota, abril de 1925, \$ 188.000; 4.ª cuota, julio de 1925, \$ 188.000. Total \$ 752.000 moneda nacional.

ART. 4.º — Autorízase al Poder Ejecutivo, para invertir la suma de (\$ 114.000 $\frac{m}{n}$) ciento catorce mil pesos moneda nacional, durante el trimestre de octubre 1.º a diciembre 31 de 1924, para el sostenimiento y gastos que originen los equipos mecánicos que se adquirieran en el artículo anterior.

ART. 5.º — El gasto autorizado por el artículo 1.º, por pesos 1.500.000 $\frac{m}{n}$, el pago de la 1.ª cuota para adquisición de equipos mecánicos, pesos 188.000 $\frac{m}{n}$, según artículo 3.º y la suma de pesos 114.000 $\frac{m}{n}$, para sostenimiento y gastos de equipos, según artículo 4.º, en total (\$ 1.802.000 $\frac{m}{n}$) un millón ochocientos dos mil pesos moneda nacional, se tomarán de rentas generales. El resto se incluirá en los respectivos presupuestos mencionados en la presente ley, que se declara de urgencia.

ART. 6.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos veinticuatro.

PEDRO SOLANET.

Ramón Iramain.

MODESTINO A. PIZARRO.

Pedro M. Ferrer.

La Plata, octubre 13 de 1924.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín y Registro Oficial; fecho, archívese.

JOSE LUIS CANTILO.

ANTONIO RODRÍGUEZ JÁUREGUI.